



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 - 00383- 00.

Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 26 de agosto 2021.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (pág 5-9 doc 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

Se aclara por parte del Juzgado, que se colocaran los datos de contacto de la apoderada judicial de la parte solicitante, con el fin de se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización, por cuanto solo se enuncia un listado de parqueaderos, sin que se especifique manera de comunicación con la entidad a la cual se le debe dejar a disposición el vehículo materia de la medida de aprehensión. Por lo tanto; se insta a la abogada para que en las próximas solicitudes se sirva informar en las pretensiones de forma clara, los datos de teléfono fijo-celular y correos electrónicos donde se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: NPB60E
2. Propietario: Oscar Gerardo Martínez Corredor.
3. C.c. 79834163

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo al abogado:
 - 1.1. Yuliana Duque Valencia.
 - 1.2. C.C. No: 1.088.279.222.
 - 1.3. TP: 331.414
 - 1.4. Dirección del contacto: Avenida Juan B Gutiérrez Calle 9 Nro 19-80 Oficina 601.
 - 1.4.1. Barrio Pinares de San Martín
 - 1.4.2. Ciudad: Pereira
 - 1.4.3. Departamento: Risaralda.
 - 1.5. Teléfono del Contacto en Pereira:
 - 1.5.1. Celular: 321 774 6632
 - 1.6. Correo Electrónico: juridicabogota@moviaval.com

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días siguientes después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas NPB60E, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo a la abogada Yuliana Duque Valencia c.c. 1.088.279.222 y TP 331.414 . Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

1. Placa: NPB60E
2. Marca: Bajaj
3. Clase: Motocicleta
4. Modelo: 2018
5. Color: Rojo escarlata negro
6. Numero de chasis: 9FLA17CY5JAL02330
7. Numero de motor: JEYWHB24273

SEXTO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág 9 doc 03), esto es juridicabogota@moviaval.com.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico del apoderado de la parte solicitante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexará a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Yuliana Duque Valencia con c.c. 1.088.279.222 y TP 331.414.

OCTAVO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53dd7efd66e3bf8009ba00ede8ca3397c4c3762359a1559fb60ebec1a5a54d3e

Documento generado en 26/08/2021 02:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>